

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
AGRICOLA SUBDEPARTAMENTO DE
DEFENSA AGRÍCOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE
INTERNACION PARA FRUTOS DE PIÑA,
PLATANO Y COCO.**

SANTIAGO, 4 Diciembre 1998

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 3920 / VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones N°s 350 de 1981; 39 de 1981; 1795 de 1981; 1030 de 1982; 2094 de 1988; 170 de 1991, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y,

CONSIDERANDO:

- Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer las regulaciones cuarentenaria necesarias, para el resguardo del patrimonio fitosanitario del país.
- Que para el ingreso de frutos de piña, plátano y coco se deben adoptar regulaciones cuarentenarias que contemplen como criterio general el de riesgo mínimo, basado en el Análisis de Riesgo de Plagas

RESUELVO:

- 1.- Para internar al país frutos frescos de piña (*Ananas spp.*), plátano (*Musa spp*) y coco (*Cocos nucifera*) destinados a consumo, deberá presentarse al Servicio un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen en el cual se consigne que los frutos proceden de un país libre de Mosca oriental de la fruta (*Bactrocera dorsalis*).
- 2.- En el caso de frutos de coco se deberá consignar, como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario, que los frutos están libres de *Pachymerus lacerdae*, *Pachymerus nucleorum* (Col. Bruchidae) y *Coccoctrypes pigmaeus* y *Coccoctrypes carpohagus* (Col. Scolytidae).
- 3.- A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la revisión de los inspectores del Servicio destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán su condición fitosanitaria y la documentación correspondiente.
- 4.- Derógase las resoluciones N°s 1795 de 1981, 1030 de 1982, 2094 de 1988 y 170 de 1991, todas emitidas por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 5.- Esta resolución entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ANTONIO YAKSIC SOULE
DIRECTOR NACIONAL